

CONVENIO DE COMODATO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y GRUPO ECSA S.A.

Entre ECSA S.A representada en este acto por el Sr Oscar Ojeda, en carácter de Presidente, con domicilio en Ladines 3539, CABA, en adelante el COMODANTE y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, representada en este acto por su Presidente Mgtr Dalmiro Garay Cueli, con domicilio en Av. España 480, 4 piso, (autorizado por Ac 31.623) siendo el COMODATARIO, y ambas en su conjunto como las PARTES, convienen:

PRIMERO: El COMODANTE entrega en locación y el COMODATARIO acepta tomar en esa condición: 1 Unidad Central DAF CICERO de mezcla y supervisión para 8 micrófonos y 1 señal de video, marca NDV DE CICERO MODELO UBS 6 Micrófonos digitales con consola estándar NDV Cicero Modelo CME 210, en adelante EL EQUIPO.

SEGUNDO: EL EQUIPO es de exclusiva propiedad del COMODANTE y sólo puede utilizarse para los fines detallados en la propuesta que se adjunta como anexo.

TERCERO: El COMODANTE se ocupará en forma exclusiva del mantenimiento, del servicio técnico y de la reposición de equipamiento si fuera necesario, por lo tanto, el COMODATARIO reconoce y debe permitir el libre acceso del personal del COMODANTE para tal efecto en los lugares donde se encuentre ubicado EL EQUIPO. El mismo deberá identificarse y someterse a los controles del servicio de vigilancia y seguridad del COMODATARIO.

CUARTO: EL COMODANTE se constituye en el único y exclusivo proveedor del COMODATARIO para aprovisionar EL EQUIPO.

QUINTO: Queda expresamente aclarado que el COMODANTE no asume ningún tipo de responsabilidad laboral respecto al personal que pueda ser contratado por el COMODATARIO para la utilización del EQUIPO, siendo a cargo de este último el cumplimiento de las leyes laborales y previsionales. Asimismo, el COMODATARIO no asume ningún tipo de responsabilidad laboral respecto al personal que pueda ser contratado por el COMODANTE para realizar el mantenimiento del EQUIPO, siendo a cargo de este último el cumplimiento de las leyes laborales y previsionales. Las

PARTES se obligan a mantenerse indemnes respecto a todos los gastos provenientes de los reclamos que pudieran recibir de personal contratado por la otra Parte.

SEXTO: EL EQUIPO entregado en locación estará depositado en la sede del COMODATARIO, sita en Av. San Martín 322, Ciudad, Mendoza y no podrá ser trasladado de este lugar sin previa autorización del COMODANTE siendo el COMODATARIO, en caso contrario, responsable por los daños provocados al EQUIPO.

SÉPTIMO: El mantenimiento técnico del EQUIPO corre por cuenta del COMODANTE en lo concerniente a fallas técnicas de este, no pudiendo cobrar suma alguna por este servicio salvo que el desperfecto fuera imputable al COMODATARIO, por mal uso voluntario o rotura intencional. En caso de que se pruebe la causa imputable al COMODATARIO, el COMODANTE le facturará al mismo los costos de los repuestos y mano de obra correspondiente.

OCTAVO: El plazo de duración de la locación es de 2 (dos) meses, contados a partir de la firma del acta de recepción del equipamiento detallado en la cláusula primera y prorrogables por voluntad expresa de las partes.

NOVENO Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente sin expresión de causa con un preaviso fehaciente de 15 (quince) días. En dicho caso, la Parte solicitante de la rescisión, correrá con los gastos de flete y traslados de personal.

DÉCIMO El COMODANTE podrá rescindir el presente contrato con el LOCATARIO, de forma inmediata, si el trato del personal del COMODATARIO u otros usuarios dieran al EQUIPO no fuera el adecuado a solo juicio del COMODANTE. El COMODATARIO, podrá rescindir el presente contrato, de forma inmediata, si el COMODANTE no presta el servicio de mantenimiento del EQUIPO.

DÉCIMO PRIMERO: EL COMODATARIO se compromete a devolver el bien objeto del presente contrato en el plazo fijado, en las mismas condiciones en que fuera entregado salvo los deterioros naturales por el uso normal y el paso del tiempo. La falta de devolución del EQUIPO por causas imputables al COMODATARIO implica que este deberá reponer al COMODANTE un EQUIPO de iguales características, marca y modelo en perfecto estado o pagar al COMODANTE, las sumas de dinero equivalentes al valor de mercado del EQUIPO. Dicho valor, surgirá de la presentación de tres presupuestos por parte del COMODANTE.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de una prohibición legal, de tipo general dictada por el gobierno nacional o provincial, al igual que si se produce un caso fortuito o de fuerza

mayor que impida el funcionamiento del EQUIPO, el contrato quedará automáticamente resuelto, debiendo el COMODATARIO devolver al COMODANTE el EQUIPO de su propiedad, en forma inmediata, en las mismas condiciones en que fue recibido.

DÉCIMO TERCERO: En Caso de robo, hurto, extravío o avería originada por malicia, el COMODATARIO deberá reponerle al COMODANTE un EQUIPO de iguales características Marca y Modelo en perfecto estado o su valor de mercado.

DÉCIMO CUARTO: A todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes se someten a la competencia de los TRIBUNALES ORDINARIOS de la Ciudad de Mendoza; renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

En prueba de conformidad, el presente es firmado digitalmente por las partes, teniendo validez a partir de la fecha de su última firma.